



LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 040

A

• 09 de junio 2022.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE INCORPORA LA
DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO
Y LOS CAPÍTULOS I Y II DE LA LEY
PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE
LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR EL DIPUTADO
VÍCTOR MANUEL MANRÍQUEZ
GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
 Presidenta de la Mesa Directiva
 del H. Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 Presente.

Víctor Manuel Manríquez González, Diputado integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán por el Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se incorpora la denominación del Título Quinto y los Capítulos I y II de la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo*, con base en lo siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El país tiene una enorme deuda social hacia los migrantes, sus familias y comunidades migrantes, ya que en términos de leyes, programas, proyectos y recursos gubernamentales hay muy poco que ofrecerles, esto no corresponde al enorme esfuerzo que ellos han estado haciendo por México en los últimos cincuenta años.

Nuestro Estado ocupa el 10 lugar a nivel nacional en migración, del 2015 al 2020 salieron 50,770 personas a vivir a otro país, de igual forma emigraron del Estado 110,781 a radicar en otra Entidad, principalmente en los Estados de Jalisco, Guanajuato, Querétaro, Estado de México, siendo en las regiones con mayor marginación del Estado de Michoacán, donde se ve más presente este fenómeno.

De acuerdo al “Anuario de Migración y Remesas México” publicado por la Secretaría de Gobernación, en el año 2020 la cantidad más grande de remesas que se recibió en el Estado, fueron de los municipios de Morelia, con 475 millones (11.7%) Zamora, con 189 millones (4.7%) Uruapan, con 186 millones (4.6%) Apatzingán, con 186 millones (4.6%) La Piedad, con 170 millones (4.2%) Puruándiro con 140 millones (3.5%) Hidalgo con 128 millones (3.2%) Sahuayo con 113 millones (2.8%) Pátzcuaro con 112 millones (2.8%) Maravatío con 101 millones (2.5%), cabe hacer mención que las cantidades antes señaladas son en dólares. Tomando como base ese mismo año 2020, hubo 184 423 repatriaciones para México, de los cuales el Estado de Michoacán del 2015 al 2020 ocupa

el segundo lugar con un promedio de 7.4%, siendo los municipios más altos: Morelia 2 959 (12.5%) Uruapan 1 097 (4.6%) Zamora 890 (3.8%) Puruándiro 778 (3.3%) Hidalgo 615 (2.6%) Lázaro Cárdenas 584 (2.5%) Apatzingán 579 (2.4%) La Piedad 579 (2.4%) Maravatío 544 (2.3%) Tarímbaro 519 (2.2%).

Como vemos la repatriación de personas migrantes se ha vuelto una constante cotidiana reducida a cifras. Sin embargo, cada dígito significa una vida, una familia, una historia. Sólo las personas que experimentan la odisea del camino saben lo denso de cada paso, de cada riesgo, de cada avance. Nadie transita como ellas en condiciones tan adversas, llenos de incertidumbre: Son mundos desplazándose, entre mundos indiferentes, agresivos o solidarios.

Debemos de entender que existen diversos casos de repatriación, los que son de forma no voluntaria como los de deportación, pero también lamentablemente algunos de nuestros connacionales son por casos de enfermedades graves.

Un porcentaje significativo de inmigrantes indocumentados y los deportados presentan afectaciones a su salud originadas en buena medida por las condiciones del viaje, la infraestructura para la provisión de servicios de salud y políticas migratorias restrictivas. El sistema de salud estadounidense se basa en los servicios privados y la adquisición de seguros médicos a compañías aseguradoras, los cuales en ocasiones son otorgados por los empleadores a sus trabajadores. Los seguros médicos públicos son mínimos, en el ámbito federal existen Medicaid y Medicare, así como otras opciones estatales y municipales. No obstante, estos seguros públicos, tienen requisitos para acceder a ellos, tales como la condición de pobreza y el ser pensionado, respectivamente. Hoy en día una tercera parte de los mexicanos que cuentan con seguro privado de salud tienen, en su mayoría más de diez años de estancia en territorio estadounidense. La población mexicana con mejor cobertura es la de los mayores de 64 años de edad, es decir, migrantes de larga estancia, quienes tienen una cobertura del 92%. El grupo más desprotegido es el de los inmigrantes mexicanos recientes en el rango de edad entre 18 y 29 años, ya que sólo 24% de ellos cuentan con seguro médico. Al no tener seguros médicos, gran parte de la población inmigrante mexicana no cuenta con una fuente de atención médica regular; por lo que quienes reciben la atención médica, es difícil que den continuidad a la misma. Se estima que el 85.9% de los inmigrantes mexicanos con 18 años de edad o más no cuentan con un lugar para recibir atención médica periódica.

Desde el lugar de origen hasta el retorno, las necesidades en salud de las personas migrantes pueden agravarse con el paso del tiempo, sobre todo, si no disponen de recursos para cobertura médica. El migrante al tener un detrimento grave de su salud, hace que se le dificulte trabajar y al carecer de los recursos económicos suficientes para su tratamiento en el extranjero, por lo cual, les obliga a buscar retornar al lugar de origen, con la finalidad de atenderse, llevar un tratamiento adecuado y en consecuencia mejorar su salud. Por lo tanto si el migrante no cuenta con los recursos económicos suficientes para su retorno voluntario, debemos apoyarlos para su traslado y una pronta atención en el instituto de salud correspondiente.

Ahora bien, en muchos de los casos de deportación, las personas repatriadas ingresan al país con los sueños rotos y nada de dinero para regresar a su municipio, por lo cual es necesario que les garantizamos legalmente, el retorno seguro a su lugar de origen, a través de la coordinación interinstitucional del Instituto Nacional de Migración y la Secretaría de Migración del Estado.

Dentro de estos eventos de repatriaciones, siendo casos más sensibles, se encuentran los menores, personas de la tercera edad o con alguna discapacidad, conformando un grupo de particular atención, debido principalmente a su condición de vulnerabilidad, ya sea que viajen en compañía de un familiar adulto o en soledad. En este último caso se incrementan los riesgos de agresiones, abusos y violaciones a sus derechos humanos, debido a esto es necesario que se tenga un protocolo específico para la repatriación segura y ordenada de mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas de la tercera edad o con alguna discapacidad.

Así mismo toda migración conlleva diversos riesgos en la persona migrante, el más grande de ellos desafortunadamente es el de perder la vida, las detenciones en los cruces fronterizos son ahora muchas más, lo mismo que los fallecimientos por las dificultades propias de las rutas y aún por los asesinatos, aunado a esto muchos decesos han ocurrido debido a la pandemia por Covid 19 que estamos viviendo. La repatriación de restos de personas migrantes michoacanas fallecidas por cualquier circunstancia es un proceso doloroso y complejo para las familias afectadas, entre el dolor y la pérdida tan grande que atraviesan, es necesario que el gobierno no solo apoye con los trámites, sino también a petición de los familiares con un monto económico para el traslado de su adeudo, ya que se tiene constantemente una inseguridad migratoria

que la comunidad michoacana experimenta en aquel país debido a la poca ayuda y atención que han recibido en relación con todos los problemas que enfrentan, tales como desempleo, discriminación y violencia, por ello no debemos permitir más esta incapacidad de actuar frente a los fallecimientos y repatriaciones de nuestros paisanos.

El estado de vulnerabilidad en el que se encuentran las personas migrantes hace necesaria la generación de políticas públicas que tiendan a la protección efectiva de sus derechos humanos y civiles, es nuestro deber con nuestros migrantes y sus familias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar a la consideración del Pleno el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se incorpora la denominación del Título Quinto y los Capítulos I y II de la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como siguiente

Título Quinto
Derechos de los Migrantes

Capítulo Primero
*Repatriación de los Migrantes Michoacanos
en Situación de alta Vulnerabilidad*

Artículo 53. La Secretaría en forma coordinada con el Consejo Estatal de Migración, revisará y elevará propuestas de actualización a los Acuerdos de Repatriación México-Estados Unidos de América, poniendo énfasis en criterios diferenciados.

Artículo 54. La Secretaría en forma coordinada con la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, celebrará acuerdo con el Instituto Nacional de Migración en donde se localicen los módulos de repatriación del Instituto Nacional de Migración por donde sean repatriados de manera voluntaria o involuntaria los migrantes michoacanos, en materia de seguridad personal, retorno seguro y reinserción social.

Artículo 55. El Instituto en coordinación con la Secretaría asegurará el traslado de personas migrantes michoacanos deportadas desde la ciudad de deportación hacia sus localidades de origen en la Entidad, dentro de las primeras setenta y dos horas de que ocurra el evento, a fin de disminuir el riesgo de su vulnerabilidad.

Artículo 56. La persona migrante michoacana que sea deportada, podrá acceder a los servicios de atención al migrante que ofrece el Instituto y la Secretaría para que pueda lograr su reinserción social.

Artículo 57. La Secretaría elaborará e implementará un protocolo específico para la repatriación segura y ordenada de mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas de la tercera edad o con alguna discapacidad michoacanos no acompañados.

Capítulo Segundo
*De la Ayuda Humanitaria
y Repatriación de Cadáveres*

Artículo 58. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría brindarán apoyo en la medida de las disposiciones presupuestales, a los michoacanos localizados temporal o definitivamente en el extranjero que requieran apoyo para ser trasladados a su localidad de origen en el Estado, en caso de deportación, casos de enfermedades graves o catástrofes naturales.

Artículo 59. Cuando un migrante michoacano sufra de una enfermedad grave que requiera cuidados especiales y carezca de los recursos económicos suficientes para su tratamiento en el extranjero, podrá solicitar a la Secretaría, apoyo para ser trasladado a la ciudad de origen en el Estado, la Secretaría promoverá las condiciones necesarias, para que una vez que se encuentre en el Estado, sea canalizado a las instituciones de salud.

Artículo 60. Para ser sujeto de los beneficios señalados en el Artículo anterior, el beneficiario deberá presentar:

- I. Solicitud, explicando el motivo, alcance y naturaleza del apoyo solicitado; y
- II. Constancia médica expedida por una institución pública o privada, en la que señale las características y naturaleza de la enfermedad, certificada por la autoridad consular mexicana.

Artículo 61. Cuando ocurra un desastre natural o urbano, un atentado terrorista o accidentes colectivos que afecten o pongan en peligro la vida o el patrimonio de los michoacanos en el extranjero, el Estado, coordinadamente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, promoverá las acciones necesarias para salvaguardarles, procurándoles refugio temporal y asistencia médica y/o social, e incluso, en su caso, facilitándoles los medios para retornar al Estado de Michoacán.

Artículo 62. Cuando un michoacano fallezca en el extranjero, el Ejecutivo a través de la Secretaría y los Ayuntamientos, en su caso, conforme al ámbito de su competencia, deberán brindar todas las facilidades para el trámite de la documentación oficial que les sea requerida.

Artículo 63. La familia del migrante que haya perdido la vida en el extranjero, podrá solicitar asesoría al Estado a través de la Secretaría de relaciones exteriores para la realización de los trámites de internación al territorio nacional a fin de sepultarlo en su lugar de origen o última residencia.

La Secretaría en coordinación con el Ayuntamiento de donde será sepultado, a requerimiento de los deudos o de las autoridades consulares, podrán apoyar económicamente el proceso de traslado e inhumación.

Si la inhumación se realizara en un panteón del territorio estatal, además, podrá brindarle las facilidades necesarias para que se realice el acto en un marco de dignidad y respeto.

Para la repatriación de cadáveres y restos áridos, se deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, derivado de las circunstancias en que haya ocurrido la muerte.

Artículo 64. La Secretaría en coordinación con el Instituto brindará ayuda al migrante que desee retornar a su lugar de origen de manera voluntaria.

Artículo 65. El DIF brindará asistencia cuando se trate de menores migrantes en condiciones de orfandad o indigencia.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 30 treinta días del mes de mayo de 2022.

Atentamente

Dip. Víctor Manuel Manríquez González







